

PETICIÓN

a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

por

**Asociación Sobrevivencia Cultural;
Asociación Mujb'ab'1 Yol Encuentro de Expresiones y
Cultural Survival, Inc.**

**Concerniente a la Prohibición de Emisoras de Radio de las Comunidades
Indígenas**

en contra de

la República de Guatemala

Nicole Friederichs
Representante de los Peticionarios

Profesora Lorie Graham
Lic. Amy Van Zyl-Chavarro
Brian Badgely, Defensor Estudiante
Megan Fanning, Defensor Estudiante

Suffolk University Law School
120 Tremont Street
Boston, MA 02108
United States of America
Tel.: 1-617-305-1682
Fax: 1-617-573-8100
Email: nfriederichs@suffolk.edu

28 de septiembre, 2012

I. Introducción

1. El Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo se celebró este año “brill[ando] un foco sobre los medios de comunicación indígenas – televisión, radio, películas y redes sociales – y su papel en ayudar a *preservar culturas indígenas, cuestionar los estereotipos e influenciar la agenda social y política.*”¹ El papel que desempeñan los medios de comunicación en proteger los derechos de los pueblos indígenas a la libertad de expresión, la cual incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información, la cultura y la participación es reconocido no sólo por la comunidad internacional en general, sino también por el sistema interamericano de derechos humanos. La radio comunitaria, como medio de comunicación, está ligada a la preservación del idioma y de la cultura, es una herramienta valiosa para educar a los niños, y promueve la democracia al fomentar la participación y combatir la discriminación.
2. A pesar de este reconocimiento del valor que tienen las radios comunitarias indígenas y de la obligación que tienen los Estados de proteger los derechos de los pueblos indígenas a la libertad de expresión y a la cultura, la República de Guatemala sigue negándoles a los pueblos indígenas acceso a este medio de comunicación. En los diecisiete años desde que se firmó el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (“AIDPI”), a través del cual Guatemala se comprometió a otorgarles a los pueblos indígenas acceso a la radio como medio de expresión, se han llevado a cabo numerosos intentos de enmendar la ley actual de Guatemala, la cual no contiene provisiones para radio comunitaria de ningún tipo. Estos esfuerzos no han tenido ningún éxito y hoy en día, en vez de estar más cerca de esa meta, el Congreso de Guatemala está considerando legislación que al criminalizar las radios comunitarias impediría aún más que su población indígena ejercite su derecho a la libertad de expresión.

¹ Comunicado de Prensa, *United Nations, International Day, At Headquarters on 9 August, Will Shine Spotlight on Role of Indigenous Media in Helping Preserve Cultures, Challenge Stereotypes*, (6 de agosto, 2012) en www.un.org/News/Press/docs//2012/hr5102.doc.htm (énfasis añadido).

3. Como signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención”) y como miembro de la Organización de Estados Americanos (“OEA”) sujeta a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“Declaración Americana”), Guatemala asume una obligación de proteger tanto el derecho de los pueblos indígenas a la libertad de expresión, la cual incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información; como su derecho a la cultura.
4. Los peticionarios, quienes han tomado parte en un esfuerzo coordinado para enmendar las leyes guatemaltecas para crear provisiones referentes a la radio comunitaria, solicitan la asistencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Comisión”) en cambiar radicalmente la denegación de Guatemala a reconocer y proteger los derechos humanos de sus pueblos indígenas. La participación de la Comisión es particularmente importante dado que, como se explicará más adelante, se ha probado que los recursos internos han sido inefectivos.

II. Jurisdicción

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es competente para recibir y para actuar respecto de la petición, conforme a los artículos 1(2)(a), 18 y 19(a) del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“Estatuto”).

III. Las Víctimas y los Peticionarios

6. La prohibición de Guatemala de la radio comunitaria tiene un impacto sobre cada una de las comunidades indígenas en este país. Para los propósitos de esta petición, cuatro comunidades indígenas se han identificado como víctimas. Sus experiencias ilustran las violaciones que sufren las comunidades indígenas en Guatemala. Cada una de las comunidades indígenas identificadas tiene su propia emisora de radio. Como se describirá con mayor detalle más adelante, las emisoras comunitarias del pueblo Kaq'hik'el Maya, de Sumpango, Sacatepéquez, y del pueblo Achi de San Miguel Chicaj en Baja Verapaz, han sido allanadas por la policía y oficiales del gobierno y los operadores de radio han sido arrestados. En las comunidades Maya

Mam de Cajola, Quetzaltenango y Todos Santos, Cuchumatán, las emisoras comunitarias tienen fuerte apoyo dentro de la comunidad.

7. Los peticionarios son tres organizaciones separadas dedicadas a garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos a la cultura, al idioma, a la libertad de expresión y a la participación política. Estas organizaciones consideran que la radio comunitaria es una herramienta crucial para los pueblos indígenas y por lo consiguiente están comprometidas a apoyar las emisoras comunitarias indígenas que existen en Guatemala. Estos esfuerzos incluyen defender, entrenar y prestar apoyo técnico.
8. El peticionario La Asociación Supervivencia Cultural está registrado legalmente como una entidad sin ánimo de lucro en Guatemala. El 80% del personal está compuesto de indígenas, quienes hablan cinco idiomas Maya, y el 65% de la junta directiva es indígena. Es una organización que promueve la participación ciudadana y el fortalecimiento de la diversidad cultural de Guatemala. Por medio de la radio comunitaria tiene presencia en 14 departamentos: Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Sololá, K'iche', Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Baja Verapaz, Chiquimula, Jalapa, Zacapa; y en nueve comunidades lingüísticas del país siendo los siguientes: Kaqchikel, Tz'utuhil, K'iche', Mam, Q'anjoba'l, Chuj, Popti, Achi', Poqomam, además del Español.
9. Asociación Mujb'ab'l yol, (Encuentro de Expresiones): Somos una asociación de carácter comunitaria y con personería jurídica legalizada, y desde hace 15 años nos propusimos acompañar la lucha de los pueblos indígenas por la democratización de la comunicación, especialmente porque las radios comunitarias sean reconocidas dentro del marco jurídico del país. Además facilitamos procesos de formación y capacitación en comunicación para el desarrollo, acuerdos de paz, memoria histórica, medio ambiente, autoestima, equidad de género, liderazgo comunitario, niñez y juventud cosmovisión maya, formatos radiofónicos, análisis sobre temas coyunturales, entre otros. También producimos material radiofónico para que las radios comunitarias fortalezcan su barra programática. La producción del material

se realiza en idiomas maternos propios de los pueblos indígenas. Nuestra asociación Mujb'ab'1 yol, cuenta con un colectivo de 20 radios comunitarias, con una incidencia en 8 departamentos de Guatemala.

10. El peticionario Cultural Survival, Inc. es una organización sin ánimo de lucro 501 (c) (3), basada en Estados Unidos. Establecida en 1972, su misión es trabajar con comunidades indígenas en todo el mundo para garantizar y proteger sus derechos, sus voces y sus visiones. Cultural Survival actualmente trabaja en muchos países en diferentes partes del mundo, incluyendo a Guatemala, México, Bangladesh, Panamá, Kenya, Papua Nueva Guinea, Rusia, Etiopía, y los Estados Unidos. Cultural Survival también promueve los derechos de los pueblos indígenas ante las Naciones Unidas en su capacidad de consultor ONG con el ECOSOC. Desde 2012, la junta directiva de Cultural Survival incluye algunos de los líderes indígenas más preeminentes del mundo, y nuestro personal, encabezado por la defensora del medio ambiente Navajo/Santa Clara Tewa, Suzanne Benally, incluye tanto miembros indígenas como no indígenas.

IV. Hechos

11. La radio comunitaria ha tenido una presencia en las comunidades indígenas de Guatemala desde los años 1960. Las primeras emisoras comunitarias como Radio Nawala, operando desde 1962, y Radio Cabrican, ahora Radio Mam, establecida en 1975, y las cientos, si no miles de emisoras comunitarias indígenas creadas posteriormente desempeñan un papel importante y necesario. Estas emisoras comunitarias no solo mantienen informadas a las comunidades indígenas a las que sirven, sino que también promueven y protegen lenguas y culturas indígenas. Los miembros de las comunidades indígenas reconocen la importancia de este papel y lo demuestran apoyando a sus emisoras comunitarias de diversas maneras: miembros de las comunidades donan de su tiempo, hacen contribuciones financieras para ayudar con los costos de operación, y prestan su apoyo político a la propuesta de

crear leyes que crearían un mecanismo mediante el cual se pudieran otorgar licencias (derechos de usufructo) a emisoras comunitarias.

12. A pesar de que existe un compromiso con e interés en radio comunitaria indígena, la actual ley guatemalteca prohíbe tal uso de las frecuencias de radio. Existe un marcado contraste entre la actual ley y el compromiso que Guatemala hizo cuando negoció los Acuerdos de Paz que concluyeron su guerra civil de varias décadas. En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (“AIDPI”), firmado en 1995, Guatemala se comprometió a “facilitar frecuencias para proyectos indígenas” y a “promover ... la derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad.”² El Acuerdo “CRONOGRAMA”, el cual establecía el marco de tiempo durante el cual debieran implementarse los Acuerdos de Paz, indicaba que los términos del AIDPI debían cumplirse durante los años 1998, 1999 y 2000.³ Después de que el gobierno incumplió en reformar la Ley de Telecomunicaciones de Guatemala, MINUGUA, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, reprogramó el proceso para los años 2001 y 2002. Diecisiete años más tarde, estas disposiciones siguen sin ser cumplidas.

13. La ley actual en Guatemala, en efecto, solo contiene provisiones respecto a emisoras comerciales y gubernamentales. Bajo el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, las frecuencias de radio se otorgan a través de una subasta pública. El único criterio que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), la agencia gubernamental encargada de otorgar las bandas de frecuencia, ha de

² Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, GT, 31 de marzo, 1995, UN Doc. A/49/882S/1995/256, 10 de abril, 1995; sec. III.(H)(2)(b) disponible en <http://www.undemocracy.com/A-49-882.pdf>.

³ Acuerdo Sobre Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, sec. IV, disponible en <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20cronograma%20implementaci%C3%B3n,%20cumplimiento%20y%20verificaci%C3%B3n.pdf>.

considerar al adjudicar las bandas de frecuencias es el “mayor precio.”⁴ La oferta más alta en una subasta pública tiene derecho a ganarse la banda de frecuencia. La ley no contiene provisiones respecto a las radios comunitarias ni respecto a ningún otro tipo de radio sin ánimo de lucro.⁵

14. Como se describirá más adelante, las emisoras comunitarias que sirven a las comunidades indígenas con a menudo son víctimas de allanamientos por parte de la policía guatemalteca, quien detiene a los locutores y decomisa equipos de transmisión radial. Aunque las penas civiles por operar emisoras de radio comunitarias sin una licencia (derecho de usufructo) no son claras bajo la ley actual, esto no ha detenido al gobierno de Guatemala de acusar a individuos quienes operan emisoras comunitarias de una variedad de infracciones que van desde hurto de líquidos hasta tráfico de drogas. Es importante resaltar que una nueva propuesta de ley fue presentada al congreso este verano la cual criminalizaría las emisoras comunitarias y establecería términos de prisión para voluntarios comunitarios.⁶
15. En el 2002, los ciudadanos del pueblo Kaqchikel Maya de Sumpango, Saqatepéquez estaban buscando una manera de revitalizar su lengua y música local y de proveer a la comunidad con una fuente de información y educación. A este fin, ellos fundaron la emisora comunitaria conocida como Radio Ixchel. Radio Ixchel opera como una emisora comunitaria sin ánimo de lucro, operada por voluntarios quienes viven en Sumpango y financiada por oyentes y por otras actividades comunitarias de financiación. El gobierno municipal hace contribuciones financieras hacia la operación de la emisora.
16. El 7 de julio de 2006 Radio Ixchel fue allanada por la Fiscalía de Delitos Contra Sindicalistas y Periodistas del Ministerio Publico. Equipos de transmisión fueron confiscados durante el allanamiento.⁷ La gente del pueblo de Sumpango organizó

⁴ Ley General de Telecomunicaciones, Sec. 62, D.C.A. (1996)(Guat.). [Anexo 1].

⁵ A los radioaficionados se les permite usar bandas de frecuencia sin licencia o derecho de usufructo, pero estas bandas de frecuencia no son útiles para alcanzar oyentes.

⁶ Congreso de la Republica Guatemala, C.A., Dirección Legislativa, Número de Registro 4479. [Anexo 2].

⁷ Ver Autorización de Allanamiento, Inspección y Registro, Caso No. 653-2006 [Anexo 3].

una fiesta para recolectar fondos para la compra de equipo nuevo con el objetivo de llevar a la emisora al aire de nuevo. El 20 de agosto de 2007, Ancelmo Xunic, coordinador voluntario para Radio Ixchel, se presentó ante una corte para enfrentarse a cargos en contra de él. El juez determinó que el caso era falto de mérito.⁸

17. El 8 de mayo de 2012, en el pueblo de San Miguel Chicaj en Baja Verapaz, la emisora comunitaria Achi-Maya, Uqul Tinamit “La Voz del Pueblo,” fue allanada por la policía nacional y por el Ministerio Público. El transmisor, el computador y el editor de sonido fueron confiscados. El Sr. Espinoza Ixtapa, uno de los trabajadores voluntarios de Uqul Tinamit, fue arrestado en el momento del allanamiento.⁹
18. Desde la fecha del allanamiento, varios sectores de la comunidad han defendido públicamente a la emisora de radio comunitaria que ha tenido que cerrar sus puertas. Noe Ismalej, un trabajador voluntario en la emisora, explicó: “Desde sus principios, la meta principal de Uqul Tinamit ha sido comunicar acerca de temas relevantes al pueblo Achi Maya; su programación fue desarrollada con un enfoque en educación y en dar a conocer de manera más amplia cómo nuestros derechos nos han sido negados a través de los años.”¹⁰ Gregorio García, el sacerdote católico de la parroquia local de San Miguel, indicó que con el cierre de esta emisora, la voz de la comunidad entera está siendo silenciada: “...estamos muy consternados, muy, muy dolidos ... Estamos sin voz. No podemos estar informados de lo que acontece en nuestro pueblo ... como sacerdote veo la necesidad y el papel que jugó esta radio en medio de nuestro pueblo: la transmisión de la Eucaristía, especialmente para los enfermos, para los ancianos, para los no videntes. A ellos les llegaba la Eucaristía a

⁸ Ver Documento de la Corte, Caso No. 653-2006 [Anexo 4].

⁹ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala, Ausencia de legislación para radios comunitarias avala persecución de las emisoras, 9 de Mayo, 2012, disponible en http://cerigua.org/1520/index.php?option=com_content&view=article&id=8205:ausencia-de-legislacion-para-radios-comunitarias-avala-persecucion-de-las-emisoras-&catid=48:libertad-de-expresion&Itemid=10; *ver también*, Uqul Tinamit Community Radio Station Raided by Guatemalan Police, 8 de mayo, 2012, disponible en <http://www.culturalsurvival.org/news/uqul-tinamit-community-radio-station-raided-guatemalan-police>.

¹⁰ Guatemala: Community Reacts to the Closing of Radio Uqul Tinamit (22 de mayo, 2012) disponible en <http://www.culturalsurvival.org/news/guatemala-community-reacts-closing-radio-uqul-tinamit>

sus hogares ... Ojala que el gobierno tome carta en el asunto ... que no se deje presionar por el monopolio de la radio, porque es lo que hace que esto ... nos quitan, nos eliminan ... y que están prestando un servicio a la comunidad.”¹¹ La respuesta del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Expresión a este incidente fue hacer un comunicado de prensa denunciando el allanamiento y reiterando que los artículos 13, 15 y 16 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establecen el derecho a la libertad de expresión, a la transmisión de la cultura, y a sus propios medios de información.¹²

19. Un movimiento de radios comunitarias surgió en Guatemala después de que se hizo claro que para el gobierno de Guatemala no es una prioridad asegurar que los pueblos indígenas tengan acceso a los medios de comunicación. Existen numerosas campañas para presionar al gobierno a cambiar la actual Ley General de Telecomunicaciones. Cientos de miembros de comunidades indígenas han viajado a la capital para presionar al Congreso y demostrar su apoyo a las emisoras de radio comunitarias. Miles han participado en demostraciones públicas y en marchas. Muchos miles han firmado peticiones: por ejemplo, más de 3000 ciudadanos del pueblo Mam Maya de Cajola, Quetzaltenango firmaron una petición en febrero de 2012 expresando su apoyo por la emisora comunitaria local La X Musical. Otros 3000 residentes de la comunidad de Todos Santos Cuchumatán, Huehuetenango, incluyendo al alcalde y al capitán de la policía, firmaron una petición apoyando a Radio Qman Txum. En 2002, el grupo de comercio que representa a las emisoras comerciales de Guatemala, la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, anunció su apoyo a la radio comunitaria.¹³
20. Más intentos formales de enmendar la ley de telecomunicaciones comenzaron poco después de que la ley entrara en efecto. En 2002, la primera propuesta de ley

¹¹ Ver http://www.youtube.com/watch?v=kr_-TiGGmdk.

¹² Guatemala/ Mas Radios Comunitarias Allanadas, Office of the High Commissioner for Human Rights, 22 de mayo, 2012, http://www.culturalsurvival.org/files/2012-05-22_radios_comunitarias_1.pdf; ver también http://www.prensalibre.com/opinion/Radios-allanadas_0_706129402.html.

¹³ La Cámara De Radiodifusión De Guatemala En Favor De La Radio Comunitaria [Anexo 5]

(Iniciativa 2621) fue presentada ante el Congreso; la iniciativa no logró llegar más lejos que el comité.¹⁴ Debido a temores que el espectro entero de bandas de frecuencia sería subastado y otorgado a emisoras comerciales, y como resultado de presión por parte de la Unión Europea, la subasta de bandas de frecuencia fue suspendida el 24 de marzo de 2002. Una segunda propuesta de ley (Iniciativa 3142) fue presentada en 2004, y una tercera en 2005 (Iniciativa 3151). Ambas terminaron en un resultado similar.¹⁵ Mientras tanto, el Superintendente de Telecomunicaciones publicó un estudio que encontró que 29 bandas de frecuencia podrían estar disponibles si se creara una ley para radios comunitarias.¹⁶

21. Bajo la insistencia del Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana, se estableció una Mesa Nacional de Dialogo con el fin de resolver el problema de las “emisoras de radio ilegales.” El gobierno de Guatemala le otorgó a la COPREDEH (Comisión Presidencial para los Derechos Humanos) la responsabilidad de dirigir la Mesa de Dialogo. La Mesa de Dialogo resultó en una cuarta propuesta de ley (Iniciativa 4087), la cual fue presentada en el Congreso el 3 de agosto de 2009.¹⁷ Esta iniciativa fue revisada por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso y fue remitida al Congreso Pleno con dictamen favorable en enero de 2010. A pesar de fuertes campañas de las comunidades indígenas y de las radios comunitarias presionando al Congreso, el liderazgo del Congreso nunca puso la iniciativa de ley en la agenda para ser discutida y puesta a voto. En 2010, el Concejo Nacional de los Acuerdos de Paz (CNAP), ayudo a pagar por la publicación de 2000 folletos exhortando al Congreso de Guatemala a aprobar la Iniciativa 4087.¹⁸

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala, C.A., Dirección Legislativa, Número de Registro 2621. [Anexo 6].

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, C.A., Dirección Legislativa, Número de Registro 3142; Congreso de la República de Guatemala, C.A., Dirección Legislativa, Número de Registro 3151. [Anexos 7 y 8]

¹⁶ Doc. SARS/SAT. [Anexo 9].

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, C.A., Dirección Legislativa, Número de Registro 4087. [Anexo 10].

¹⁸ Comisión de Multiculturalidad e Interculturalidad, Iniciativa de Ley 4087. [Anexo 11].

22. A pesar de estos tremendos esfuerzos para enmendar la ley, cada vez es más claro que es poco probable que el Congreso actuará. Los allanamientos de emisoras comunitarias por parte del gobierno continúan y mientras el proceso legislativo se sigue dilatando, a los pueblos indígenas se les está negando su derecho a la libertad de expresión y su derecho a buscar y difundir información.

V. Agotamiento de los Recursos Internos

23. Esta petición cumple con el requisito de agotar los recursos internos. La Corte Constitucional de la República de Guatemala, la corte de mayor y única autoridad para interpretar la Constitución de este país, dió un fallo respecto a la acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley General de Telecomunicaciones. El 17 de noviembre de 2011, la Asociación Sobrevivencia Cultural presentó una acción a la Corte Constitucional alegando que la actual ley de telecomunicaciones es inconstitucional porque discrimina en contra de los pueblos indígenas negando su acceso a las bandas de frecuencia de radio. En su sentencia de marzo de 2012, la Corte expresó que no estaba de acuerdo con los argumentos presentados por la Asociación Sobrevivencia Cultural y falló que la Ley General de Telecomunicaciones no viola la Constitución de Guatemala.¹⁹

VI. Puntualidad

24. La petición se hace conforme al artículo 32 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual requiere que la petición deberá ser presentada “dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.”²⁰ Los

¹⁹ “Asociación Sobrevivencia Cultural”, Corte Constitucional, República de Guatemala, C.A., Rec. No. 4238-2011 Oficial: 5, (2012). La Corte “exhortó” al Congreso para que consideraran y emitieran una ley que otorgara y regular bandas de frecuencia de radio a comunidades indígenas para promover los idiomas, tradiciones, espiritualidad y demás expresiones culturales indígenas. Pero esto no fue hecho en base a ningún requerimiento constitucional. [Anexo 12].

²⁰ Ver Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art. 32, aprobado por la Comisión durante su período regular de sesiones No. 137 que se llevó acabo del 28 de octubre al 13 de noviembre, 2009, disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

peticionarios y las víctimas fueron notificados de la decisión de la Corte Constitucional el 29 de marzo de 2012.²¹

VII. Ausencia de un Procedimiento Internacional Paralelo

25. La materia objeto de esta petición no se encuentra pendiente de resolución ante ningún otro procedimiento internacional.

VIII. Responsabilidad del Estado por Violación de Derechos

26. Esta petición implica los artículos 1, 13 y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. El artículo 13 estipula el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual incluye el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa . . . o por cualquier otro procedimiento de su elección.” Bajo el artículo 1, los Estados deben “respetar los derechos y libertades reconocidos” en la Convención “sin discriminación.” Según el artículo 24, “[t]odas las personas son iguales ante la ley... [y] tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” La petición también implica al derecho a la cultura bajo el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el cual indica que “[t]oda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad. . . .” Como signataria de la Convención y como miembro de la OEA, Guatemala tiene la obligación de proteger estos derechos.²²

27. “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática . . . Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de

²¹ Ver “Asociación Sobrevivencia Cultural”, Corte Constitucional, República de Guatemala, C.A., Rec. No. 4238-2011 Oficial: 5, (2012).

²² Ver también Declaración Interamericana de Principios sobre Libertad de Expresión, art. 12 (“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.”)

ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.”²³ Esta afirmación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte”) articula una interpretación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión que incluye no sólo pensamientos e ideas, sino también el derecho a recibirlos.²⁴ Por lo consiguiente, un aspecto clave de la libertad de expresión incluye el derecho a buscar, difundir y *recibir* información.

28. De modo parecido, según la Comisión, el derecho es “esencial para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia y para el ejercicio pleno de los derechos humanos.”²⁵ Sin él, se dificultan la participación en los procesos de toma de decisiones, la expresión de la cultura y del idioma y el intercambio de ideas. Esto es particularmente cierto para pueblos indígenas quienes históricamente han sido detenidos de participar en las estructuras de poder y cuya “identidad cultural, reflejada en sus tradiciones, valores comunitarios, idiomas, derecho y espiritualidad” con frecuencia ha sido oprimida.²⁶
29. El artículo 13 también protege a la expresión “sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o *por cualquier otro procedimiento de su elección.*” Tanto la Comisión como la Corte dan una interpretación amplia de esto que incluye muchos medios de comunicación de diferentes tipos. De hecho, la Convención resalta “las frecuencias radioeléctricas” como un tipo de medio de

²³ *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, Inter-Am. Ct. H.R. (Series A) No. 5, para. 70 (1985) [en adelante “Colegiación Obligatoria”].*

²⁴ Ninguna de las restricciones a los derechos al pensamiento y a la expresión aplican aquí. El artículo 13(2) permite la imposición de responsabilidad ulterior cuando “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” no es respetado o por motivo de “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.” El artículo 13(4) permite censura previa de espectáculos públicos “con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.”

²⁵ Organización de Estados Americanos, *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*, 29 de diciembre, 2003, O.E.A. Off. Rec. OEA/Ser L/V/II.118 Doc. 5 rev. 1, para. 385. 29 de diciembre, 2003, cap. VII, sec. E [en adelante “*Justicia e Inclusión Social*”], disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003eng/TOC.htm>.

²⁶ *Id.* al cap. IV, para. 213.

comunicación. El artículo 13(3) estipula que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

30. El Relator Especial de la Comisión para la Libertad de Expresión ha notado de la misma manera el papel importante que los medios de comunicación y, en particular la radio, desempeñan en convertir en realidad este derecho, publicando un informe en 2009 sobre estándares para una radiodifusión libre e incluyente. El informe delineó una guía para los Estados con el fin de asegurar que ellos cumplan con sus obligaciones en materia de libertad de expresión haciendo disponible un “espectro electromagnético [que permita] una radiodifusión libre, independiente, vigorosa, plural y diversa.”²⁷
31. Efectivamente, el problema de la radio comunitaria en Guatemala no es nuevo para la Comisión y para su Relator Especial para la Libertad de Expresión. En su informe de país de 2001, la Comisión expresó su preocupación que “el Gobierno [de Guatemala] siga otorgando concesiones basándose únicamente en criterios económicos que [efectivamente] dejan sin acceso a . . . indígenas”²⁸ y le hizo un llamado a Guatemala para que ésta “[revise] las reglamentaciones sobre concesiones de televisión y radiodifusión para que se incorporen criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades en el acceso a los mismos.”²⁹
32. Y de nuevo, en 2003, la Comisión le dedicó una subsección entera de su informe de país a la radio comunitaria en Guatemala reiterando las mismas preocupaciones y

²⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente* (2009). OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 de diciembre, 2009, para. 8. disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/expression/docs/publications/Broadcasting%20and%20freedom%20of%20expresion%20FINAL%20PORTADA.pdf>.

²⁸ Organización de Estados Americanos, *El Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión*, 6 de abril, 2001, O.E.A. Off. Rec. OEA/Ser.L/V/II.111, doc. 21 rev. (6 de abril, 2001), cap. IX, para. 30. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Guate01eng/chap.9.htm>.

²⁹ *Id.* al para. 37(5).

recomendaciones que había manifestado en 2001.³⁰ Específicamente, la Comisión observó que

[L]a complejidad de la situación político-social de Guatemala tiene un impacto directo sobre el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información. Uno de los pilares básicos de los sistemas democráticos es el respeto de los derechos fundamentales de los individuos bajo los principios de igualdad y no-discriminación. La pobreza y la marginación social en que vive un amplio sector de la sociedad guatemalteca afecta la libertad de expresión, toda vez que esas voces se encuentran postergadas y con difícil acceso al debate de ideas y opiniones. En este sentido, como fue señalado por la Comisión en anteriores capítulos, la existencia de políticas y prácticas discriminatorias dirigidas a los pueblos indígenas, entre otros, quebranta los Acuerdos de Paz y limita el pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión de estos sectores. Su marginación de los espacios públicos de discusión implica privar a la sociedad guatemalteca de escuchar a estos sectores mayoritarios de la población en el desarrollo de políticas nacionales que los afectan directamente. En función del compromiso asumido por el Estado en los Acuerdos de Paz, resulta necesario que tanto el Estado como la sociedad guatemalteca extremen las medidas necesarias para superar la marginación y garantizar la libertad de expresión de los distintos sectores de la sociedad guatemalteca.³¹

Sin embargo, a pesar de la conclusión de la Comisión que “las subastas que contemplen criterios únicamente económicos o que otorguen concesiones sin una oportunidad equitativa para todos los sectores son incompatibles con la democracia y con el derecho a la libertad de expresión e información garantizados en la Convención Americana,” el gobierno de Guatemala sigue violando estos derechos.³²

33. La interpretación del derecho a la libertad de expresión e información en cuanto a su aplicación colectiva a pueblos indígenas es clara por los reportes de la Comisión. De hecho, tanto la Comisión como la Corte reconocen la naturaleza colectiva del

³⁰ Organización de Estados Americanos, *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*, 29 de diciembre, 2003, O.E.A. Off. Rec. OEA/Ser L/V/II.118 Doc. 5 rev. 1, 29 de diciembre, 2003, cap. VII, sec. E. disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003eng/TOC.htm>.

³¹ *Id.* al para. 329.

³² *Id.* a la sec. E, para. 414.

derecho a la libertad de expresión. El derecho “comprende un derecho colectivo, a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”³³

34. Para los pueblos indígenas, un derecho relacionado e implicado es el derecho a la cultura. La Declaración Americana prevé que “[t]oda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.”³⁴ Para los pueblos indígenas, los medios de comunicación son una herramienta esencial en la preservación de la transmisión del idioma y de la cultura.³⁵ Las emisoras de radio comunitarias “fomentan la cultura e historia de las comunidades.”³⁶ En particular, las radios comunitarias son importantes para hacer realidad el derecho a la cultura para los pueblos indígenas de Guatemala dada su ubicación remota y su falta de acceso a otros medios de comunicación.
35. Más allá de los derechos a la libertad de expresión, información y cultura, el principio de no-discriminación es pertinente al problema de las radios comunitarias. Como la Corte lo ha explicado, la libertad de expresión requiere “que los medios de comunicación social estén . . . abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que . . . estén excluidos del acceso a tales medios.”³⁷ La Declaración Interamericana Sobre Libertad de Expresión dispone que “Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación *sin discriminación*, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

³³ Quinto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, CIADH, OEA/Ser.L./V/II.111, doc. 21 rev. cap. IX, para. 7 (6 de abril, 2001); *ver también* Caso de *Ivcher-Bronstein*. Fallo del 6 de febrero, 2001. Serie C No. 74, para. 146; Caso de “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos et al.*). Fallo del 5 de febrero, 2001. Serie C No. 73, para. 64; y *Colegiación Obligatoria*, para. 30.

³⁴ Declaración Americana, art. 13.

³⁵ *Ver* Lorie M. Graham, *A Right to Media?*, 41 Columbia H.R. L. Rev 429, 456-459 (2010) [en adelante “Graham”].

³⁶ Justicia e Inclusión Social, cap. VII, para. 414.

³⁷ *Colegiación Obligatoria*, para. 34.

económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³⁸ Como resultado, bajo el artículo 13 de la Convención y según el principio global de la no-discriminación expresado en el artículo 1 de la Convención, Guatemala tiene la obligación de asegurar que sus pueblos indígenas tengan acceso a todo tipo de medios de comunicación incluyendo la radio.³⁹

36. Hay numerosos instrumentos más de derecho humanitario internacional que reconocen estos derechos fundamentales y que han sido interpretados de manera que incluye el acceso al establecimiento de radios comunitarias. La libertad de expresión es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“ICCPR”)⁴¹, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (“UNDRIP”), el Convenio Para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Asimismo, el derecho a la cultura se encuentra en el ICCPR, la UNDRIP, el Convenio de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y la Declaración Universal Sobre Diversidad Cultural. El artículo 16 de la UNDRIP es particularmente instructivo respecto a los contornos de este derecho para los pueblos indígenas:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural

³⁸ Declaración Interamericana de Principios Sobre Libertad de Expresión, art. 2 (énfasis añadido).

³⁹ Además, el papel que desempeñan los medios de comunicación en combatir la discriminación en contra de los pueblos indígenas no puede subestimarse. Ver Graham, 451-456 (2010). Ver también, Comité de los Derechos del Niño, Informe Sobre el 34º Periodo de Sesiones, para. 624(11), U.N. Doc. CRC/C/133 (3 de octubre, 2003 (“[L]os Estados Partes, con la cabal participación de las comunidades y los niños indígenas, [deberán] desarroll[ar] campañas de sensibilización . . . por los medios de comunicación, contra las actitudes negativas hacia los indígenas y las ideas equivocadas al respecto.”))

⁴⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, G.A. Res. 217A, al 74-75, U.N. GAOR, 3d Sess., U.N. Doc. A/810 (12 de diciembre, 1948).

⁴¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto para firmas el 16 de diciembre, 1966, art. 19, S. Exec. Doc. E, 95-2, at 31 (1978), 999 U.N.T.S. 171, 179 (entró en fuerza 23 de marzo, 1976).

indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.⁴²

37. Bajo los artículos 13 de la Convención y de la Declaración Americana los pueblos indígenas tienen derecho a tener acceso a frecuencias de radio, no sólo como medio para promover la expresión de su idioma, cultura, opiniones, ideas y pensamientos, pero también para buscar, recibir y difundir información e ideas. En base a los hechos presentados anteriormente, Guatemala está violando estos derechos y los artículos 1 y 24 de la Convención.

IX. Impacto de la Violación de Derechos Sobre los Pueblos Indígenas

38. La radio comunitaria sirve como medio mediante el cual los pueblos indígenas pueden ejercer sus derechos humanos fundamentales de expresión y participación y además facilita la supervivencia de lenguas y culturas indígenas.

39. Como medio de comunicación, las radios comunitarias “pueden ser herramientas esenciales y eficaces para la promoción y la revitalización de los idiomas indígenas, e instrumentos particularmente útiles para educar a los niños.”⁴³ También es un mecanismo invaluable mediante el cual los pueblos indígenas se mantienen informados respecto a temas que afectan a su comunidad. Tal como lo han reconocido el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, “los pueblos indígenas hacen cada vez mayor uso de los medios de comunicación y de las redes sociales para dar a conocer acerca de y para defender derechos que son amenazados por una variedad de actividades, especialmente, en la

⁴² Ver también Artículo 8(2) del proyecto de Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que “[l]os Estados tomarán medidas para promover y asegurar que sean transmitidos programas en lengua indígena por las radios y teleemisoras de las regiones de alta presencia indígena, y para apoyar la *creación de radioemisoras* y otros medios de comunicación indígenas.” (énfasis añadido).

⁴³ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Papel de los Idiomas y la Cultura en la Promoción y Protección de los Derechos y la Identidad de los Pueblos Indígenas: Estudio del Mecanismo de Expertos Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 16 de agosto, 2012, A/HRC/21/53, para. 49.

experiencia del experto, actividades relacionados con extracciones industriales que están tomando lugar en o cerca de territorios indígenas.”⁴⁴ Además, la radio comunitaria hace posible que los pueblos indígenas estén enterados de sus derechos y participen activamente en el proceso de la toma de decisiones que tengan impacto sobre sus comunidades. “Sin acceso a información, [los pueblos indígenas] no tienen la posibilidad de involucrarse en los procesos por medio de los cuales se toman decisiones importantes que afectan sus vidas.”⁴⁵

40. Estos papeles son los mismos que desempeña la radio comunitaria entre los pueblos indígenas de Guatemala, particularmente considerando que “las emisoras comerciales, televisión, y medios impresos [en Guatemala] están disponibles únicamente en Español y la transmisión de la cultura, la música y la información mayoritaria rara vez mencion[a] los intereses de las comunidades indígenas, particularmente las que se encuentran en áreas rurales remotas.”⁴⁶ A pesar de la ilegalidad de las emisoras comunitarias en Guatemala, las emisoras existentes están supliendo estas necesidades para comunidades indígenas. De hecho, muchas comunidades indígenas operan emisoras, algunas incluso con el apoyo tácito de gobiernos municipales. Por ejemplo, miembros locales de la Policía Nacional con regularidad hacen uso de emisoras “ilegales” para hacer anuncios de seguridad pública, así como también lo hacen funcionarios públicos incluyendo gobernadores departamentales y funcionarios de salud pública. La agencia nacional de respuesta a emergencias tiene un acuerdo con muchas emisoras comunitarias para difundir información durante desastres naturales. Durante los ciclos electorales, los

⁴⁴ *Media plays vital role in empowering indigenous rights – UN experts*: El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Marcan el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (9 de agosto, 2012) disponible en <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12419&LangID=E>.

⁴⁵ Ver Graham, 444 (“Por ejemplo, la falta de información acerca de los impactos de carácter social, económico y de medio ambiente que tienen los proyectos de desarrollo en o cerca de tierras pertenecientes a pueblos indígenas puede tener efectos perjudiciales para su salud y su bienestar . . . Los medios de comunicación, como instrumento para informar a la población en general, son un mecanismo crítico para descubrir y compartir este tipo de información . . .”)

⁴⁶ Ver Cultural Survival, *Community Radio Project: Promoting Indigenous Voices and Rights on Community Radio*, disponible en <http://www.culturalsurvival.org/grp>.

candidatos para puestos de gobierno locales y nacionales, incluyendo a muchos congresistas en ejercicio y al actual Presidente, han aparecido al aire en muchas estaciones comunitarias para presentar su política y solicitar votos.

41. En resumen, “las emisoras comunitarias... las cuales hacen transmisiones en lenguas indígenas, proporcionan una fuente vital y confiable de noticias e información acerca de salud, derechos humanos, desarrollo, el medio ambiente, y otros temas críticos para los pueblos indígenas de Guatemala.”⁴⁷ También proporcionan un foro para el debate público y el intercambio de ideas – un elemento clave de cualquier sociedad democrática.”⁴⁸ El potencial que tiene la radio comunitaria para los pueblos indígenas de Guatemala, sin embargo, lo obstaculizan severamente las violaciones de derechos humanos por parte del gobierno de Guatemala.

X. Petición

42. Por las razones descritas anteriormente, los peticionarios respetuosamente solicitan que a la Comisión prepare un informe detallando todos los hechos y las leyes que aplican, declarando que la República de Guatemala está violando sus obligaciones bajo el derecho internacional y recomendando que la República de Guatemala:

- a) Haga una enmienda a su Ley General de Telecomunicaciones para establecer y poner en práctica un mecanismo legal, bajo las leyes domésticas, aceptable para las comunidades indígenas afectadas y conforme con los estándares legales descritos en esta petición, que resulte en la creación de bandas de frecuencia para radio comunitaria o sin ánimo de lucro;
- b) Ponga freno a la consideración de todo futuro permiso o licencia de usufructo de bandas de frecuencia de radio hasta que los problemas afectando a las comunidades indígenas hayan sido resueltos;

⁴⁷ *Id.*

⁴⁸ *Id.*

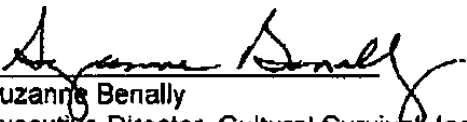
- c) Dé una orden paralizando cualquier acción futura legal o del Estado en contra de emisoras de radio comunitarias; y
- d) Cumpla con cualquier otra acción de desagravio que la Comisión considere apropiada.

XI. Firma, Designación del Representante, y Consentimiento del Peticionario a que Sea Comunicada su Identidad

Suzanne Benally, Directora Ejecutiva de Cultural Survival, Inc. tiene la autoridad para firmar esta petición en nombre de la organización y lo hace a continuación, dando fe de la veracidad de los hechos descritos en el contenido de esta Petición.

Al firmar este documento, Ms. Benally también designa como representante de Cultural Survival, Inc. a Nicole Friederichs, de Suffolk University Law School, para propósitos de esta petición y todo procedimiento relacionado a la misma. Toda notificación y comunicado al peticionario y relacionado con este caso deberá ser enviado a Ms. Friederichs en la dirección dada a continuación.

El peticionario acepta que su identidad, la identidad de su Directora Ejecutiva y la identidad de su representante sean comunicadas a todas las partes interesadas en esta Petición.


Suzanne Benally
Executive Director, Cultural Survival, Inc.

Firma, Designación del Representante, y Consentimiento del Peticionario a que Sea Comunicada su Identidad

Anselmo Xunic Cabrera, Representante Legal de Asociación Sobrevivencia Cultural tiene la autoridad para firmar esta petición en nombre de la organización y lo hace a continuación, dando fe de la veracidad de los hechos descritos en el contenido de esta Petición.

Al firmar este documento, Sr. Xunic también designa como representante de Asociación Sobrevivencia Cultural a Nicole Friederichs, de Suffolk University Law School, para propósitos de esta petición y todo procedimiento relacionado a la misma. Toda notificación y comunicado al peticionario y relacionado con este caso deberá ser enviado a la licenciada Friederichs en la dirección dada a continuación.

El peticionario acepta que su identidad, la identidad de su Representante Legal y la identidad de su representante sean comunicadas a todas las partes interesadas en esta Petición.



Anselmo Xunic Cabrera

Representante Legal de Asociación Sobrevivencia Cultural



Firma, Designación del Representante, y Consentimiento del Peticionario a que Sea Comunicada su Identidad

Alberto Recinos, Representante Legal de Asociación Mujb'ab'l Yol (Encuentro de Expresiones) tiene la autoridad para firmar esta petición en nombre de la organización y lo hace a continuación, dando fe de la veracidad de los hechos descritos en el contenido de esta Petición.

Al firmar este documento, Sr. Recinos también designa como representante de Asociación Mujb'ab'l Yol (Encuentro de Expresiones) a Nicole Friederichs, de Suffolk University Law School, para propósitos de esta petición y todo procedimiento relacionado a la misma. Toda notificación y comunicado al peticionario y relacionado con este caso deberá ser enviado a la Licenciada Friederichs en la dirección dada a continuación.

El peticionario acepta que su identidad, la identidad de su Representante Legal y la identidad de su representante sean comunicadas a todas las partes interesadas en esta Petición.



Alberto Ramirez Recinos

Representante Legal de Asociación Mujb'ab'l Yol (Encuentro de Expresiones)

Presentado con el debido respeto, 28 de septiembre, 2012.



Nicole Friederichs
Representante de los Peticionarios